

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la presente demanda sin haberse notificado a la parte demandada, para que se sirva proveer. Cali, 06 de agosto de 2020.
La secretaria.

ANGELA MARIA LASSO.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto de Sustanciación.632.

Cali, Seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 760014003028-2019-00261-00.

En atención a la atestación que antecede, la parte demandante mediante escrito manifiesta que ha realizado las acciones tendientes de notificar al demandado GUIDO MANUEL NIÑO MALDONADO, pero se tiene que en los escritos que reposan en el expediente del folio 92 al 109, no se encuentra la constancia de la empresa de correo donde certifique si fue o no entregada la notificación y siendo esto así, se hace necesario que la parte actora cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar al extremo pasivo conforme lo establecido en los artículos 291 al 293 del Código General Del Proceso.

En este orden de ideas y en mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora para dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar al extremo pasivo del auto de mandamiento de pago librado dentro del presente asunto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 ibídem articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIZBETH BAÉZA MOGOLLON.

OirI 2019-0261

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE AGOSTO DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria